

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORESTA

Floresta, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a resolver la admisión o no de la reforma a la demanda, impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante. En consecuencia, revisada la presente actuación procesal, se observa que aquella debe ser subsanada con fundamento en las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El artículo 93 del C.G.P., establece la oportunidad que tiene la parte demandante para corregir, aclarar o reformar la demanda, al indicar:

Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.*

De lo anterior resulta claro que atendiendo las reglas de la reforma aludida, el escrito inicial de demanda puede ser modificado en lo que atañe a las pruebas solicitadas, las pretensiones, los hechos en que se fundamentan y las partes que la integran, evidenciando este despacho que el escrito de adición o reforma de la demanda, impetrado por la apoderada judicial del demandante a través de memorial radicado el 23 de abril de 2021, se indica la modificación tanto de los hechos como de las pretensiones de la demanda, en razón a que corrige o modifica los linderos y cabida de varios de los inmuebles a usucapir.

Entonces, una vez revisadas por este despacho las modificaciones o correcciones tanto de los linderos como de las áreas de los predios a usucapir, se observa que en relación al predio la "HOYADA", la parte actora deberá aclarar por qué razón el área solicitada en pertenencia es bastante superior a la señalada por catastro, pues se relaciona "Predio No. 00-02-0007-0324-000 denominado "LA HOYADA", con área según catastro de dos (2) hectáreas seis mil trescientos metros (6300 m), es decir VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (26.300m2), pero que conforme al plano adjunto y con las mediciones técnicas actuales mediante coordenadas Magna Sirgas el área es de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (38.795.90 M2)" esto es una diferencia de 12.495 metros cuadrados.

Igualmente, pese a que se acompaña con el memorial y la reforma de la demanda los planos topográficos de cada predio y uno general, se hace necesario se identifique de manera concreta el predio de mayor extensión, junto con sus linderos, extensiones y áreas.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho procede a inadmitir la presente reforma de la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, la parte demandante subsane los aspectos indicados.

Conforme a lo expuesto en líneas precedentes, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora, para que en el término de **cinco (5) días** proceda conforme a lo señalado en la parte motiva, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 16, hoy 13 de mayo de 2021, siendo las 8:00 A.M.

DEISY LISSETTE NUNCIRA
Secretaria